

En los párrafos 63 y 64 dice Mackeldey en la obra citada: Las Pandectas se dedicaban especialmente á la práctica, y por eso en el orden de materias se conformaron los compiladores en lo posible al orden del Edicto Perpetuo, para que los versados en éste pudieran manejarlas. He aquí tambien la razon de dividir Justiniano la obra en siete partes, que probablemente correspondian á las divisiones del Edicto..... Por la constitucion: *Omnem reip. ad antecessores*, determinó Justiniano de qué manera queria que se enseñasen las Pandectas.

Empezaron, pues, á recopilarlas en 530, se concluyeron á los tres años, se publicaron, y como se ha visto, fueron obligatorias desde 30 de Diciembre de 533.

La materia de que se compuso esta recopilacion, repetimos, que fué la que dieron dos mil volúmenes que contenian trescientos mil artículos de los antiguos jurisconsultos.

Las Pandectas se pueden dividir en Derecho práctico, de que tratan los libros de consultas y respuestas: en doctrina universal de Derecho, dada metódicamente, y por último, en comentarios á senado-consultos, leyes, y aun á los libros antiguos.

Cometió Justiniano la formacion de las Pandectas á Triboniano, los dos Constaninos, Teófilo, Doroteo, Anatolio, Cratino, Estévan, Menna, Prosdocio, Eutolmio, Timoteo, Leonides, Leoncio, Platon, Jaime y Juan. L. 2. §. 9. Cod. de Veter. Jur. enucl.

El inglés Alejandro Adam en sus Antigüedades romanas, traducidas al castellano é impresas en Valencia en 1834, dice en el t. 2. p. 146:

La irrupcion de los bárbaros extinguió de tal suerte su memoria, (los Códigos ó leyes de Justiniano) que casi nadie se acordaba de este Derecho, cuando Irnerio en el siglo 12, lo hizo revivir en Italia. Este jurisconsulto que habia estudiado en Constantinopla, abrió una escuela en Bolonia bajo la proteccion del emperador de Alemania, á la que concurrió de todas partes una multitud de estudiantes, y de este modo el Derecho civil romano se propagó rápidamente en la mayor parte de Europa, y conservó su autoridad en los tribunales; de modo que este dominio que se le dió voluntariamente en todas partes, parece que sirvió para confirmar la famosa profecía de ser eterna la duracion del imperio romano.

El traductor francés, de la obra citada en la página dicha, hace la observacion que sigue.

Pretenden algunos que se halló un manuscrito de las Pandectas de Justiniano el año de 1135, saqueando á Amalfi las tropas imperiales de Lotario segundo; que este monarca regaló este Código á los Pisanos auxiliares de sus tropas, y que casi al mismo tiempo proclamó las Pandectas, *leyes del imperio*, encargando á Warmer y Garnier (en latin Irnerius) profesor de Jurisprudencia en Rávena, que las enseñase públicamente. Los críticos modernos, al mismo tiempo que han reconocido la grande antigüedad del Código de las Pandectas, que actualmente se conserva en Florencia, dudan de la exactitud de lo que se cuenta sobre su hallazgo. Segun estos mismos críticos, el conocimiento de las leyes romanas y de las colecciones de Justiniano, no se perdió jamas en muchos países considerables de Europa: muchas de las disposiciones de estos códigos fueron sucesivamente adoptadas por los conquistadores de la edad media, y por eso se introdujeron en los códigos modernos; de modo que desde los primeros tiempos de su civilizacion, la Alemania, la Francia, la Italia, la España, la Inglaterra &c., se han gobernado por estas leyes, á que han dado diversos nombres, de ESTATUTOS, ESTABLECIMIENTOS, ORDENANZAS, EDICTOS, COSTUMBRES, RESCRIPTOS, &c.

Partes correspondientes á la 19.ª

En el título 1. N. 3. véase la misma Parte 19ª, y se comprenderán perfectamente la division del Digesto y partes de que se compone. La idea de esta division se hará mas clara revisando la Parte 12ª y 13ª en el mismo Cuerpo del Derecho; de manera que en virtud de esa revision, se tendrá concepto cabal hasta de los puntos de que tratan los títulos de los 50 libros. Esta misma idea de la division adquirirá la mayor posible ilustracion, reviendo toda la Parte 54ª que trata de la razon de orden con que se hizo por Triboniano el Código del Digesto; y sus leyes se encontrarán fácilmente, consultando en el Cuerpo del Derecho la Parte 63ª.

NUM. 9.

DIVISION DEL DIGESTO.

El jurisconsulto Antonio Perez afirma que la division del Digesto en tres tomos, que son el Digesto antiguo (*Digestum vetus*), el infortiatio (*Infortiatum*), y el Digesto nuevo (*Digestum novum*) no tiene otra

autoridad que la impericia de algun copiante á quien pareció demasiada la série de libros del Digesto, y los dividió en los tres dichos volúmenes sin relacion á la materia de que tratan, como es manifesto del fin del Digesto antiguo y del principio del Inforciato. El contexto de las Pandectas fué uno, continuo y en un solo volumen, segun lo dice el mismo Justiniano. L. 1. C. De veteri jure enucleando.

D. Miguel García de la Madrid en su "Historia de los tres Derechos, dice en el número 12: Carece de fundamento la division vulgar del Digesto en antiguo, inforciado y nuevo.

Dividir el Digesto en *Digestum vetus*, *Digestum infortiatum* y *Digestum novum*, es division que no debe atribuirse ni á Justiniano, ni á Triboniano. Unos dicen que es del jurisconsulto Bulgaro y de otros doctores del siglo 12; y no falta quien crea que fué oficiosidad de algun librero ó copiante.

De esta misma opinion son otros, y es incuestionable que tal division es arbitraria segun el tenor de la ley 1. del Código de veteri jure enucl.

Es sin embargo recibida la dicha division, y así debe conocerse. El *Digestum vetus* se llama de este modo, porque fué parte redactada y publicada antes que las demas. Comienza en el primer libro y acaba en todo el título segundo del vigésimo cuarto libro.

El *Digestum infortiatum* tiene este nombre, ó porque estando en medio de las otras dos, parece mas defendida y sostenida por ellas: ó porque contiene las materias mas importantes, como sucesiones, testamentos y legados. Comienza en el tercer título del libro vigésimo cuarto, y concluye con el último del trigésimo octavo.

El *Digestum novum*, lleva este nombre por ser la última parte, y se compone de los 12 libros restantes; de suerte que la primera parte de esta division, consta de 24 libros y es el *Digestum vetus*; la segunda de 14, y es el *Digestum infortiatum*, y la tercera de 12, y es el *Digestum novum*.

Las Pandectas se dividieron por orden de Justiniano en siete partes, compuesta cada una de ellas de diferentes libros.

Han pensado algunos que el reunir todo lo que trata de un mismo punto con lo que de él depende naturalmente, fuera la causa de esta division en que hallamos separados los libros de las Pandectas; pero el mismo Justiniano, como refutando ya anticipadamente las opiniones de autores que las emitian por no haber leído sus Novellas, anuncia que

le sirvió de principio y fundamento la preferencia que se daba al número setenario.

L. 3. C. De veteri jure enucleando, §. 1. Et piissimas igitur... Quinquaginta igitur libris omnia complexi nunc sumus caelesti favore, colligentes omne id quod erat utile, et omnes ambiguitates decedentes, nullo seditioso relicto. Quos libros *Digesta seu Pandectas* appellavimus, ex eo, quod legum habeant divisiones et decisiones; itemque ex eo, quod omne in unum congregatum receperint, hanc eis appellationem imponentes: nec ultra quindecim myriadum versuum numerum eis dantes: et in septem eos disponentes tractatus; idque non perperam, neque sine ratione, sed ad numerorum naturam et harmoniam respicientes.

ANALISIS PRACTICO DE LA DIVISION.

Número de los Títulos de que se componen cada uno de los 50 libros.

Las Pandectas ó el Digesto se dividieron, pues, de orden de Justiniano en siete partes: en cincuenta libros: los libros en cuatrocientos veintiocho títulos, excluyendo los tres libros de Legatis que se ponen aparte; los títulos en leyes y las leyes se subdividen en principio (que es una especie de prefacion) y en párrafos.

(Veáanse las Partes 11^a 19^a y 54^a)

Debemos tener muy presente, que los libros trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, se dividen únicamente en leyes, como se hará manifesto en la Parte quinta, cuyo análisis y el de las otras, es el siguiente.

PRIMERA PARTE.

El lib. 1. tiene 22 títulos: El 2., 15; El 3., 6 y el 4., 9. Estos libros y títulos componen la primera parte de la division de Justiniano.

SEGUNDA PARTE.

El lib. 5. consta de 6 títulos. El 6., de 3: El 7., de 9: El 8., de 6: El 9., de 4: El 10., de 4 y el 11., de 8. Estos son la segunda parte de la dicha division.

TERCERA PARTE.

La tercera parte es la siguiente: El lib. 12, se compone de 7 títulos: El 13., de 7: El 14., de 6; El 15., de 4: El 16., de 3: El 17., de 2: El 18., de 7 y el 19., de 5.

CUARTA PARTE.

El lib. 20 consta de 6 títulos: El 21., de 2: El 22., de 6: El 23., de 5: El 24., de 3: El 25., de 7: El 26., de 10 y el 27., de 10.

PARTE QUINTA.

El lib. 28 se compone de 8 títulos: El 29., de 7: El 30., de 128 leyes. Este libro, el 31 y el 32, se hallan en el Cuerpo del Derecho, bajo los epígrafes siguientes:

LIBER TRIGESIMUS.

(LIBER PRIMUS).

DE LEGATIS ET FIDEICOMMISSIS.

De exæquatione legatorum, et fideicommissorum.

1. Ulpianus lib. LXVII. ad Edictum.

Per omnia exæquata sunt legata fideicommissis.

Y siguen por su orden numérico las demas leyes hasta concluir con la 128.

Si tutor pupillam suam uxorem duxerit.

CXXVIII. Marcianus (lib. II Institutionum.)

Si tutor pupillam suam contra senatum consultum uxorem duxit, illa quidem ex testamento ejus capere potest, &c.

LIBER TRIGESIMUS PRIMUS.

(LIBER SECUNDUS).

DE LEGATIS ET FIDEICOMMISSIS.

DE LEGATO IN ARBITRIUM ALTERIUS COLLATO.

1. Ulpianus lib. IX ad Sabinum.

In arbitrium alterius conferri legatum, veluti conditio, potest: quid enim interest. Si Titius in capitolium ascenderit, mhi legetur, an, si voluerit? &c.

De epistola. 1. De rei æstimatione. 2. Si legetur scripto heredi, si heres non erit, et præterea alii. &c.

LXXXIX. Idem (Scævola) (lib. 4. Responsorum.)

Testamento filium et uxorem suam heredes instituit: postea epistolam scripsisse dicitur, qua et quidquid in peculio habuit filius, &c.

LIBER TRIGESIMUS SECUNDUS.

(LIBER TERTIUS).

DE LEGATIS ET FIDEICOMMISSIS.

De ignorantia vel dubitatione testatoris. 1. De manumissione testatoris. 2. De aqua et igni interdictis. 3. De deportatis, &c.

1. Ulpianus (lib. 1. Fideicommissorum).

Si incertus quis sit, captivus (sit), an à latrunculis obsessus: &c.

§. 1. Sed si filius familias vel servus fideicommissum reliquerit, &c.

§. 10. Sed et si à patrono sit relictum, et aliquis &c.

De legatis relictis à substituto pupilli exheredati. 2 De bonorum possessione contra tabulas.

CIII. Idem. (Scævola) (libro singulari Quæstionum publice tractatarum.)

Si pater exheredato filio substituit heredem extraneum, deinde ille extraneus hunc filium heredem instituit, &c. §. 1. Plus, ego in fratre, qui, cum heres &c. §. 3. Contra quoque si ex dodrante institutus, &c.

El libro 33, se compone de 10 títulos: el 34, de 9: el 35, de 3, y el 36, de 4.

PARTE SEXTA.

El lib. 37 consta de 15 títulos: el 38, de 17: el 39, de 6: el 40, de 16: el 41, de 10: el 42, de 8: el 43, de 33, y el 44, de 7.

PARTE SEPTIMA.

El lib. 45 se compone de 3 títulos: el 46, de 8: el 47, de 23: el 48, de 24: el 49, de 18, y el quinquagésimo de 17 títulos.

En este último libro, que es el 50, se hallan dos títulos de suma importancia y en cuyo continuo estudio y detenida meditacion hasta encomendarlos á la memoria, nunca se empleará demasiado tiempo. El conocimiento perfecto de estos títulos es tan práctico, tan frecuente, tan general hasta en las cuestiones de mera literatura, tan necesario, cuanto que dia y noche deben estudiarse sin intermision:

Nocturna Versate manu: Versate diurna:

El uno de estos títulos es el que sigue:

TIT. 16.

De Verborum significatione.

Si quis.

1. Ulpianus lib. 1. ad Edictum.

Verbum hoc, *si quis*, tam masculos quam fœminas complectitur.

Exhibere. 1. Restituere.

CCXLVI. Idem lib. XVI Epistolarum.

Apud Labeonem Pithanon ita scriptum est: *Exhibet*, qui præstat ejus, de quo agitur præsentiam: nam etiam qui sistit, præstat ejus, de quo agitur, præsentiam: nec tamen (eum) exhibet: &c. §. 1. *Restituit* non tantum qui solum corpus, sed etiam qui omnem rem conditionemque redita causa præstat, et tota restitutio juris est interpretatio.

TIT. XVII.

De (Diversis) Regulis Juris Antiqui.

De Regula.

1. Paulus (lib. XVI. ad Plautium)

Regula est, quæ rem, quæ est, breviter enarrat. Non ut ex regula jus sumatur, sed ex jure, quod est, regula fiat. Per regulam igitur brevis &c.

De servo et absentia Reipublicæ causa.

CCXI. Paulus lib. LXIX ad Edictum.

Servus Reipublicæ causa abesse non potest.

Véanse las Partes 12^a, 13^a, 19^a y 54^a, n. 3. tit. 1.

Hemos visto que los 50 libros del Digesto se dividen en títulos, cuyo número total es el de 428, aparte el libro 30, 6 1: 31, 6 2: 32, 6 3 De Legatis et Fideicommissis; ahora veremos mas prácticamente que los títulos en su mayor parte se dividen en leyes y las leyes en principio, que es una especie de prefacion, y en párrafos:

Dig. Lib. 49. Tit. 4.

TIT. IV.

Quando appellandum sit, et intra quæ tempora.

1. Ulpianus lib. 1. de Appellationibus.

Si quidem in insulam deportandum adnotaverit Præses Provinciæ &c. et Principi scribere de pœna ejus. (Este es el principio).

§. 1. Si quis tutor datus fuerit, &c. §. 2. Alia causa est eorum &c. §. 3. Solent plerumque &c. §. 4. Sed et si præses in ordine fuerit, &c. §. 5. Biduum vel triduum &c. §. 6. Quod in sententiis &c. §. 7. Dies autem istos, &c. §. 8. Quid igitur, &c. §. 9. *Adeundi autem facultatem* &c. §. 10. Si quis ipsius quidem, &c. §. 11. In propria causa biduum accipitur, &c. §. 12. Quare procurator, &c. §. 13. Tutores, &c. §. 14. Si quis suspectum &c. §. 15. Si adversus absentem fuerit pronuntiatum: &c.

El libro del Digesto que hemos tomado por ejemplo, es el 49: el título 4: la ley 1; y ésta tiene el principio ó prefacion *Si quidem in insulam*: el párrafo, cualquiera que se elija de los 15 en que se divide.

EJEMPLOS DE EXCEPCIONES.

Hay algunas leyes que no tienen prefacion ó principio, ni párrafos, como se ve en la ley 3. del tit. 5. del citado libro 49.

TIT. V.

De appellationibus recipiendis vel non.

De suspecti tutoris accusatione.

III. Paulus lib. singulari Regularum.

Intra triduum appellare licet ei, qui de suspecto tutore egit, victusque appellat.

Hay tambien algunos títulos que no están divididos en leyes, sino en párrafos, como el 6 del libro 49 citado.

TIT. VI.

De Libellis Dimissoris, (Qui
Apostoli dicuntur.)

Quando, à quo, et ad quem dantur. 1 Forma de eo, qui petiit,
et non obtinuit.

1. Marcianus lib. II de Appellationibus.

Post appellationem &c..... §. 1. Sensus autem &c..... §. 2.
Sufficit autem &c.....

Se ve que este título tiene principio y dos parágrafos únicamente.

Hay por último títulos que no constan de leyes, ni de principio, ni
aun de parágrafos. Tal es el 6 del lib. 40.

Dig. Lib. 40. Tit. 6.

TIT. VI.

De Ademptione Libertatis.

Si libertas lege adimatur.

1. Terentius Clemens lib. XVIII ad Legem Juliam et Papiam.

Cum libertas Lege adimatur, aut pro non data haberi debeat, aut
certe perinde observari, ac si à testatore adempta esset.

NUM. 10.

MODO DE CITAR O ALEGAR

EL

DIGESTO O LAS PANDECTAS.

PRIMER MODO.

Algunas veces se citan las leyes valiéndose de sus primeras pala-
bras, del número de la ley, del del título y del de el libro en que
se halla: como

D. 1. 1. *Ex hoc jure gentium* 5.

Digesto, libro 1. título primero, ley, *Ex hoc jure gentium*, quinta.

SEGUNDO MODO.

Otras veces se omiten las palabras de la ley y se cita así:

D. 1. 1. 5.

Digesto, primer libro, primer tit., ley quinta.

TERCER MODO.

Si la ley está dividida en parágrafos, se añade un cuarto número,
de este modo:

D. 48. 5. 13. 3.

Digesto, lib. 48, tit. 5, ley 13, parág. 3.

CUARTO MODO.

Si en lugar del parágrafo, se quisiese citar el principio *principium*,
deberia escribirse: Pr., como:

D. 48. 5. 13. Pr.

Digesto, lib. 48, tit. 5, ley 13, Principium ó principio.

QUINTO MODO.

Algunas ocasiones se citan las primeras palabras de la ley en lu-
gar del número de ésta, como:

D. 48. 5. *Si uxor non fuerit in adulterio.*

SEXTO MODO.

Muchas veces se escribe en lugar de Pandectas una f doble así:

ff. 22. 3. *Eum, qui voluntatem mutatam.*

Pandectas, lib. 22, tit. 3, ley *Eum qui voluntatem.*

SEPTIMO MODO.

Tambien de esta otra manera suelen hacerse las citas, como:

ff. 22. 3. 22.

Pandectas, libro 22., tit. 3., ley 22.

OCTAVO MODO.

Cuando se alega el Digesto, se hace mediante la mayúscula D, ó
con esta letra griega π , que es inicial de la palabra *Pandectæ* en grie-
go. Tiene cierta semejanza con la f doble, la cual poco á poco por
error de los copiantes ó libreros, comenzó á usarse hasta tener lugar
entre los juristas y en las obras de los comentadores.

Es muy comun citar el número de la ley de este modo, poniendo el
epígrafe del título en que se halla:

L. 31. ff. De Legib.

Ley 31. Pandectas, tit. De Legibus.

En este modo de citar se omite el libro, que es el 1: el número del tit. que es el 3; la ley 31 citada comienza: *Princeps legibus solutus est.*

El citar así es embarazoso, pues para hallar la ley que se alega, es necesario buscar primero el título en el Cuerpo del Derecho: no hallándolo, tenemos que ocurrir al Índice de los títulos ó al general. Parece mas claro el Primer Modo, conforme al cual habria héchose la cita de la ley, en esta forma:

ff. 1. 3. Princeps legibus 31 ó ff. 1. 3. 31.

NOVENO MODO.

Se pone como el *Octavo Modo*, y consiste únicamente la diferencia en que por la inicial de Pandectas, se escribe la del Digesto, que es una D., como:

L. 1. D. De pactis.

L. 1. Digesto, tit. De Pactis.

En esta cita se omite el número del libro, que es 2: el del título que es 14: la ley comienza: *Hujus edicti æquitas naturalis est.*

DECIMO MODO.

Si la ley estuviere dividida en párrafos y versículos, se citará de este modo:

Cum aurum 19., §. Lectum 8., V. Sed nec candelabra, ff. De Aur Et Arg. Legat.

L. 19 cum aurum, parag. 8. Lectum; Versículo Sed nec candelabra, Pandectas, título De auro, Arg.

Se ha omitido el número del libro que es 34 y el del título que es 2.

En toda alegacion ó cita de ley, lo primero que se hace es ver á qué Código pertenece, y en seguida buscar en él, registrando ántes que todo el título; á no ser, que en la cita de la ley, venga la del título y su número, el del libro y por supuesto la del Código en que se hallan, como por ejemplo:

ff. lib. 34. tit. 2. L. 19. §. 8. V. Sed nec candelabra.

MODO UNDECIMO.

ff. 34. 2. 19. 8. V. Sed nec candelabra.

Este ejemplo es el anterior, cuyas diferencias nótese, comparándolos.

MODO DUODECIMO.

Segun las diferentes épocas se han citado las Pandectas de diferentes maneras. Antiguamente se citaban así:

D. De jure dotium, L. profectitia, §. si pater.

Digesto, tit. De jure dotium, Ley profectitia, párrafo, si pater.

MODO DECIMO TERCERO.

L. profectitia, §. si pater, D., De jure dotium.

Ley profectitia, parag. si pater, Digesto, título de jure dotium.

Al rectificar esta cita, despues de ver que la ley es del Digesto, se busca en éste primeramente el título; luego la ley y en ella el párrafo. El lib. es el 23, el título 3, la ley 5 y el párrafo 6.

Segun la anterior cita se ve que en el modo antiguo de citar, se omitia el número del libro, el del tit., el de la ley y el del párrafo, poniendo solo D. ó f doble, Digesto ó Pandectas, el epígrafe del título, como: De jure dotium, la primera palabra de la ley y la primera del párrafo.

MODO DECIMO CUARTO.

Despues usaron de las citas de este otro modo:

L. profectitia 5. §. si pater 6. D. De jure dotium.

En donde solo se omite el número del libro y el del título.

MODO DECIMO QUINTO.

Acostumbraron este otro modo de citar:

L. 5. §. 6., D. de jure dotium.

En esta cita se omiten las palabras primeras de la ley, del párrafo y el número del título y el del libro.

MODO DECIMO SEXTO.

Este modo de citar se usa todavía; pero muchos en vez de L (ley) escriben con mas exactitud Fr., (fragmento), añadiendo entre paréntesis los números del libro y del título, por ejemplo: